

## **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, mayo catorce de dos mil veintiuno

Radicado 2019-00511-01

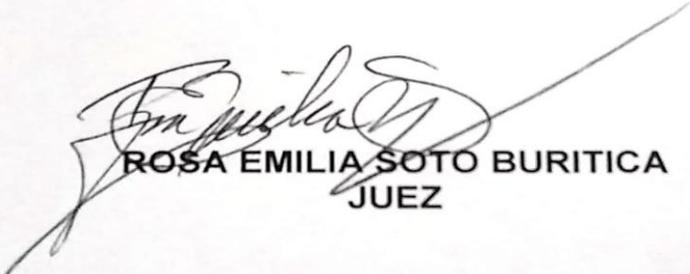
Adósesse los documentos que allega, para ser tenidos en cuenta en la oportunidad pertinente, si a ello hubiere lugar.

Solicita la apoderada demandante se le informe el correo, datos de ubicación y contacto del Juzgado 01 Transitorio, y como quiera que carecemos de esa información, la invitamos a que se remita a la página principal de la Rama Judicial, donde se encuentra el directorio de todos los despachos.

A efectos de continuar con la rituación del juicio, procederá entonces a realizar la publicación del edicto emplazando acreedores, para que insertada en la página de emplazamientos y trascurridos los términos legales, procedamos a agendar diligencia para inventarios y avalúos. Para obtener copia del proceso, nos indicará fecha y hora en que puede acercarse a nuestras instalaciones y autorizar el ingreso para tal fin.

En cuanto al derecho de petición que impetra, a manera de ilustración, se le hace de la improcedencia del mismo. Y ello es así porque la jurisprudencia ha sido reiterativa en pronunciarse al respecto precisando que, si la autoridad judicial falla en una determinada actuación administrativa tendrá cabida ese medio constitucional de reclamo, en tanto que, si se incurre por parte del fallador en mora para resolver, debe acudirse a las figuras del debido proceso y administración de justicia; para lo cual, y entre muchas otras, se cita las sentencias T-2015 A de 2011, T-394 de 2018 y T-172 de 2016.

### **NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**